

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., trece(13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

C.E.C.M.C No. 1100131100042021 0647

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO incoada por MARÍA DE JESÚS NOVOA OSPINA, mediante apoderado(a) judicial, en contra de JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ LÉON.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Reconócese personería al(la) abogado(a) NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez